



## NOTICIAS DESTACADAS

### ¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



Concepto DIAN nro. 002152 de 2025

**Cuando la certificación de la UPME se obtiene con posterioridad en los casos previstos en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, se configura un pago de lo no debido, lo que permite la devolución del IVA pagado por la importación de bienes excluidos.**

Respecto a la exclusión de IVA en la importación y la adquisición de equipos, elementos y maquinaria, para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía, la DIAN señaló que conforme al artículo 1.3.1.12.24 del Decreto 1625 de 2016 cuando la certificación de la UPME se expide con posterioridad a la importación, se genera un pago de lo no debido del impuesto, permitiendo la devolución del IVA pagado en la importación de bienes excluidos. Además, el artículo 1.6.1.21.27 del mismo decreto reglamenta el procedimiento para solicitar la devolución, que debe realizarse ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas correspondiente, dentro del plazo establecido en la normativa tributaria aplicable.

Concepto DIAN nro. 00069 de 2025

**Las sociedades acogidas al Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) pueden liquidar pérdidas fiscales derivadas de sus actividades gravadas con el impuesto sobre la renta, siempre que los costos y gastos atribuibles a dichas actividades excedan los ingresos obtenidos por ellas.**



La DIAN ha señalado que las sociedades acogidas al Régimen CHC pueden liquidar pérdidas fiscales derivadas de sus actividades gravadas con el

impuesto sobre la renta, tanto en el territorio nacional como en el exterior a través de establecimientos permanentes. Esto se fundamenta en el artículo 898 del Estatuto Tributario, que establece que las CHC, aunque gozan de ciertos beneficios tributarios, también pueden realizar actividades sujetas al impuesto sobre la renta y deben determinar su renta líquida aplicando las disposiciones generales del régimen tributario. Para la depuración de la renta gravable, las CHC pueden deducir los costos y gastos atribuibles a sus actividades gravadas, lo que implica que si estos superan los ingresos obtenidos por dichas actividades, se genera una pérdida fiscal. Esta pérdida puede ser compensada en períodos gravables posteriores, según lo estipulado por la normativa tributaria vigente.



Concepto DIAN nro. 100202208 -0225 de 2025

**La DIAN establece una diferenciación clave en la categorización de las declaraciones ineficaces, dividiéndolas en dos grupos: aquellas que se consideran no presentadas y aquellas que no surten efecto legal alguno.**

Esta distinción es fundamental, ya que determina si se requiere o no un acto administrativo para reconocer su ineficacia y si pueden o no ser utilizadas en procesos de cobro coactivo. Las declaraciones que se tienen por no presentadas requieren de un acto administrativo que así lo declare, por otro lado, las declaraciones que no surten efecto legal algunos son ineficaces de pleno derecho, es decir, su ineficacia opera por mandato legal sin necesidad de un acto administrativo. La DIAN refiere como ejemplos de estos: las declaraciones de IVA presentadas por responsables no residentes sin el pago total (artículo 437 del Estatuto Tributario) y las declaraciones de retención en la fuente sin pago total (artículo 580-1 del mismo estatuto). Un aspecto importante señalado por la DIAN es que, aunque algunas declaraciones sean ineficaces, en ciertos casos pueden servir como títulos ejecutivos en procesos de cobro coactivo.

Concepto DIAN nro. 001140 de 2025

**Los patrimonios autónomos pueden generar saldos a favor en la declaración consolidada de IVA, siempre que realicen hechos generadores del impuesto y cumplan con las condiciones para ser responsables del mismo.**



Esto se fundamenta en el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, el cual dispone que la sociedad fiduciaria es la encargada de presentar la declaración del IVA por los patrimonios autónomos que administra y que no cuentan con un NIT individual. En estos casos, la fiduciaria debe llevar un registro detallado de los factores tributarios de cada patrimonio autónomo y desglosarlos cuando la DIAN lo requiera. Asimismo, la DIAN ha reiterado en su doctrina que, aunque los patrimonios autónomos sin NIT individual puedan generar saldos a favor en el IVA, la solicitud de devolución de dichos saldos solo puede ser presentada por la sociedad fiduciaria.



**Se ratificó que el registro de contratos de importación de tecnología no infringe la cláusula de no discriminación del modelo OCDE, ya que es un mecanismo de control independiente del régimen de deducibilidad. Sin embargo, su aplicación puede diferir según cada DTT en particular.**

“Mientras que el registro de los contratos fue creado con fines de control y estadísticos a efectos de verificar la contribución efectiva de la tecnología importada en los países miembros de la CAN, las deducciones y sus requisitos, particularmente en el impuesto sobre la renta, buscan determinar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos y la realización de los principios constitucionales tributarios. En línea con lo anterior, la imposición por parte del legislador de requisitos para acceder a las deducciones persigue objetivos de control a la labor fiscalizadora de la Administración, lo cual refuerza el hecho de que, pese a que el registro del contrato y el derecho a la deducción están interrelacionados, son, por una parte, una obligación y, por otra, un derecho, ambos con contenido y alcance diferente. (...) la respuesta dada por la DIAN en este se limitó al requisito u obligación de registrar ante la Administración los contratos de tecnología suscritos por residentes colombianos con residentes de Estados firmantes de CDI con Colombia, mas no a los requisitos de deducibilidad de los costos y gastos asociados u originados con ocasión de este tipo de contratos, ni mucho menos al análisis particular de las cláusulas de discriminación de los CDI frente a los requisitos de deducibilidad de que trata el artículo 123 del ET”.

**GH**  
REVISORES

**SU EQUIPO  
DE CONFIANZA**

[WWW.GHREVISORES.COM](http://WWW.GHREVISORES.COM)



GH REVISORES  
Av. 68 No 75a - 50  
Torre Ofiespacios  
Of 325 C.C. Metrópolis  
[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores